

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2019 00466** 00
Interlocutorio: 951*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Andrés Felipe García Wagner, identificado con la C.C. No. 9.736.116 en contra Graciela María Villa Aldana, identificada con la C.C. No. 41.929.017, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo y retención de la 5 parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual en vigencia percibido por la demandada, por laborar en el Concejo Municipal de Armenia, Quindío.

Líbrese y envíese el respectivo oficio, el cual deberá contener la identificación de las partes e indicar que la medida les fue comunicada mediante oficio No. 3068 del 28 de agosto de 2019.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Sin condenar en costas, conforme al numeral 2) del artículo 317 del C.G.P.

5) Notificar a las partes este auto, conforme al artículo 317 del C.G.P.

6) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 175
Fecha de notificación por estado 10/10/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d30a58fe56d32e566204dd16f2eee8a671bbcdf9571bf969a6ec9f3bcee9380**
Documento generado en 07/10/2022 11:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>